Núm. 7. Martes 11 de Enero de 1944. 25 Cts

Franqueo concertado

...oteca municipal
...laza de la Villa, 2

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 6.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5-52-95, de 13-12-43), teniendo en cuenta el aumento de precio que ha experimentado el algodón en rama, en virtud de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Octubre último, se ha dispuesto fijar, con carácter general, los siguientes precios de venta del algodón hidrófilo:

Precio de venta en fábrica

Precio del kilo único, 20'22 pesetas.

Paquetes: De 1.000 gramos, 20'22 pesetas; de 500 id., 10'11 id ; de 250 id., 5'05 id.; de 100 id., 2'02 id.; de 50 id., 1'01 id.; de 25 id., 0'50 id.; de 10 id., 0'20 id.

Precios de venta al público

Se calcularán, añadiéndose a estos precios de venta en fábrica el margen comercial que corresponda en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la disposición de dicha Secretaría general Técnica, clasificando los accesorios de farmacia y determinando los márgenes comerciales de aplicación, publicados en el *Boletin oficial del Estado* de fecha 17-3-43.

El Sindicato del ramo deberá proceder a la mayor urgencia a dar la máxima publicidad a los precios que ahora se autorizan, poniéndolo en conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar, a fin de lograr que sea abastecido por completo el mercado nacional de esta clase de manufacturas.

A partir de esta fecha quedan sin validez alguna los precios fijados para la venta de este producto en circular de este organismo núm. 230, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 3 de Julio próximo pasado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
78 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 7

Junta provincial de Precios

Por el pleno de la Junta Superior de Precios, se ha dispuesto en relación con la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre último, sobre régimen de envases, que el vendedor de un producto, fabricante, etc., etc., podrá cargar por cada saco única y exclusivamente el valor oficial que tenga señalado el mismo, siendo obligatorio admitir la devolución del envase por éllos servido cuando así lo deseen los intermediarios receptores, abonándoles, en este caso, solamente el 80 por 100 del precio oficial del mismo que cargaron en factura, independientemente del valor del artículo, atendiendo con el 20 por 100 restante que se queden, a la reparación y amortización del saquerío.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,
79 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte de la ley de diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto reglamento para la aplicación de la ley orgánica de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministerio de Trabajo.—JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Delegaciones de Trabajo de 10 de Noviembre de 1942

CAPITULO PRIMERO

Organización

SECCIÓN PRIMERA

De las Delegaciones de Trabajo

Articulo 1.° En cada provincia existirá una Delegación de Trabajo a cargo de un Delegado que será en ella el Jefe inmediato de todos los servicios de la Administración encomendados al Ministerio de Trabajo, con excepción de la Magistratura del Trabajo, que conservará la independencia y facultades que su función judicial exige.

La Delegación residirá en la capital de la provincia, salvo que el Ministro, por motivos justificados, acuerde la instalación en población distinta.

Asimismo existirán Delegaciones de Trabajo en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan en los territorios coloniales o de Protectorado.

La organización interna de las Delegaciones, el procedimiento administrativo y las facultades del Delgado y de los demás Jefes de Servicio serán, aparte de los establecidos en la ley de 10 de Noviembre de 1942, los que determine este reglamento o se señalen por disposiciones especiales.

Art. 2.° Las Delegaciones de Trabajo se clasificarán en cuatro categorías:

Delegaciones especiales: Madrid y Barcelona.

Delegaciones de primera: Asturias, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Delegaciones de segunda: Alicante, Badaj[illegible] Baleares, Burgos, Cadiz, Castellón, Córdo[illegible] Coruña, Ciudad Real, Granada, Guipuz[illegible] Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Málaga, M[illegible]cia, Navarra, Pontevedra, Salamanca, Sa[illegible] Cruz de Tenerife, Santander y Valladolid.

Delegaciones de tercera: Alava, Albace[illegible] Almería, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, G[illegible]dalajara, Huesca, Lerida, Logroño, Lugo, O[illegible]se, Palencia, Segovia, Soria, Tarragona, T[illegible] Toledo, Zamora, Ceuta y Melilla.

Art. 3.° El Ministerio de Trabajo podrá m[illegible]ficar, mediante decreto la clasificación de las [illegible]legaciones cuando las variaciones de la pro[illegible]cia, importancia social, o de su desarrollo agr[illegible]la, industrial o comercial lo justifiquen.

SECCION SEGUNDA

De los Delegados de Trabajo

Art. 4.° El Delegado de Trabajo será la su[illegible]rior autoridad en materia de trabajo dentro de [illegible] provincia, ostentará la representación del Mi[illegible]terio en las relaciones con las demás autorida[illegible] y Corporaciones oficiales y podrá requerir, en [illegible]so necesario, el auxilio de las mismas y de [illegible] agentes, interviniendo con el indicado cará[illegible] en todos aquellos organismos donde se señale [illegible] representación del Ministerio.

Durante el ejercicio de su cargo disfrutará la categoría y honores de Jefe Superior de Ad[illegible]nistración civil.

Art. 5.° Como tal representante del Minis[illegible]rio de Trabajo, en todos los actos de la vida [illegible]cial gozará de los honores y prerrogativas q[illegible] corresponden a las autoridades de la provinci[illegible] sin más preferencias que las de la autoridad m[illegible]litar y gubernativa y la de las representacion[illegible] ministeriales de Departamentos de creación a[illegible]terior al de Trabajo.

Tendrán derecho al uso del uniforme que p[illegible] su Cuerpo de procedencia les corresponda, c[illegible] las insignias de Jefe Superior de Administraci[illegible] y el distintivo especial que para su autoridad s[illegible]ñale el Ministerio.

Art. 6.° Los Delegados de Trabajo dentro [illegible] su provincia, tendrán el carácter de autoridad [illegible] todos los efectos penales.

Art. 7.° Las autoridades civiles y militare[illegible] las jerarquías del Movimiento prestarán a los De[illegible]legados de Trabajo la colaboración que necesite[illegible] para el mejer desempeño de su cargo. Los Dele[illegible]gados pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo la negativa o negligencia a prestarles la colaboración antes indicada.

Art. 8.° Los Delegados de Trabajo serán designados por decreto, a propuesta del Ministro de

M.C.D. 2022

Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o Escalafones dependientes del Departamento, siempre que tengan por lo menos categoria administrativa de Jefes de Negociado, debiendo en este caso contar como mínimo quince años de servicios a la Administración, y de ellos, dos en la categoría.

Art. 9.º El nombramiento de Delegado de Trabajo en la forma prevista anteriormente no implicará ascenso en las respectivas carreras de los funcionarios designados, que percibirán el sueldo correspondiente a su categoría con cargo al Cuerpo o Escalafón a que pertenezcan y un suplemento en concepto de gastos de representación, con arreglo a la categoría de la Delegación que ocupen, cuyos gastos, a tal efecto, se incluirán en los presupuestos generales del Estado.

Art. 10. El cargo de Delegado será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo, oficio o profesión. La incompatibilidad así establecida no alcanzará a los cargos políticos o sindicales, previa autorización del Ministerio de Trabajo, en cada caso.

Art. 11. Los Delegados de Trabajo tienen el deber de residencia, no pudiendo abandonarla sino para visitar alguna población, zona o centro de trabajo dentro de la provincia. Para desplazarse fuera de la provincia requerirán la previa autorización de la Superioridad.

En los viajes oficiales que realicen tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción.

Para facilitar el cumplimiento de su misión oficial en el territorio de su jurisdicción y su estrecho contacto con la superioridad, se les proveerá de pases para los ferrocarriles dentro de la provincia y desde ésta a la capital de España.

Art. 12. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado de Trabajo ejercerá sus funciones el Jefe de la Inspección provincial. Este cobrará la gratificación señalada a la Delegación cuando no exista Delegado que la perciba.

Los Inspectores que se hagan cargo interínamente de las Delegaciones se abstendrán de actuar como tales Inspectores entregando la Jefactura de la Inspección, provisionalmente, al que por su categoría le corresponda.

Art. 13. Los Delegados remitirán en la primera decena de cada mes a la Sección Central de Delegaciones extracto de servicios realizados durante el mes anterior, y en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que se exponga la labor desarrollada en el año anterior, el grado de cumplimiento de la legislación social en su provincia, los problemas en ella existentes y las necesidades de todo orden de la Delegación.

Esta Memoria deberá ser ampliada con cuantos datos o noticias requiera la Sección Central de Delegaciones.

SECCION TERCERA

De la organización administrativa de las Delegaciones

Art. 14. Los Delegados de Trabajo dependerán politica y administrativamente del Ministro del departamento, y por su delegación, del Subsecretario, y técnicamente, de éste y de las Direcciones generales de Trabajo y Previsión, manteniendo relaciones necesarias con el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Nacional de la Vivienda e Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la obligada disciplina a las restantes Direcciones generales del Ministerio. Asimismo mantendrán relaciones con las Magistraturas del Trabajo, sin mengua de la independencia de éstas en su función.

Art. 15. Los Servicios de las Delegaciones proviciales de Trabajo serán los siguientes: Asuntos generales; Personal; Habilitación; Inspección de servicios; Reglamentación del Trabajo; Autorizaciones; Crisis de Trabajo; Colocación; Responsabilidades; Familias numerosas; Montepíos, Mutualidades e Instituciones Benéficas de Ahorro; Sanciones; Migración; Estudios y Publicaciones y Registro general, y en las provincias del litoral, el de Trabajos Portuarios. Además, aquellos otros cuya creación se ordene por disposición de la Superioridad. Asimismo podrán suprimirse aquellos que no se consideren necesarios.

Cada funcionario administrativo de la Delegación tendrá a su cargo uno o varios de los indicados Servicios, pero deberá matenerse en todo caso la debida separación entre los mismos, no solo a efectos del régimen interno de la Delegación, sino en las relaciones de éstas con otras dependencias oficiales o con los particulares.

Art. 16. Al Delegado de Trabajo corresponde la organización de los servicios administrativos indicados en el artículo anterior, así como su asignación a los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Art. 17. Las Delegaciones de Trabajo dispondrán del personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para el normal funcionamiento de los servicios.

Se les asignará las cantidades precisas para los gastos de material, tanto inventariable como no inventariable, del que rendirán cuenta los Delegados en la forma reglamentaria.

M.C.D. 2022

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica en sus relaciones oficiales.

Art. 18. El horario de trabajo de cada Delegación será el que fije el Ministerio, a propuesta del Delegado respectivo.

El horario para el público, en todos los servicios, será el que señale el Delegado y se publicará en el *Boletin oficial de la provincia.*

(*Se continuará)*

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de Usos y Consumos.—Transportes

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitír a esta Administración, dentro del actual mes de Enero, relación certificada del número de vehículos de tracción animal que figuren en sus respectivos términos municipales, o negativa en su caso, que deducirán de la matrícula de la contribución industrial, añadiendo las altas que hayan ocurrido desde la aprobación de esta última a la fecha de remisión de la certificación, en la que, además del nombre del propietario, harán referencia al número de ruedas y caballerías, si los dedican al transporte de viajeros y efecto o efectos solamente y si desde cualquier punto, en el interior de las poblaciones, a las estaciones de ferrocarril o por caminos ordinarios, y, en este último caso, el número de kilómetros que medien entre los pueblos del recorrido.

Tendrán en cuenta que no deben incluirse aquellos vehículos que se dediquen, única y exclusivamente, al transporte de mercancías exentas, que según el texto refundido de las disposiciones del impuesto de transporte de 1920 son:

Correspondencia pública, metálico, efectos timbrados, material de guerra y efectos que se transporten por cuenta del Estado.

Envases vacíos.

Los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumos.

Por industriales en este caso solamente se entenderá el fabricante.

La certificacion, debidamente reintegrada, será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

Soria 7 de Enero de 1944.—El Adminittrador de Rentas Públicas. 80

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Se pone en conocimiento del público que, como cosecuencia de obras que se han de realizar en la presa del Pantano de la Cuerda del Pozo el tráfico entre Cidones y Vinuesa quedará interrumpido a partir del día 15 de Enero actual por un plazo de tres meses, pudiendo los usuarios del camino afectado por la interrupción, desviar el tráfico, bien por Abejar y Molinos de Duero, o por el camino vecinal de Toledillo a El Royo.

Soria 10 de Enero de 1644.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar. 102

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valvenedizo.	Estepa de San Juan.
Alconaba.	Judes.
Rello.	Calderuela.
Torreblacos.	Valdegeña.
Castil de Tierra.	Aldealpozo.
Bliecos.	Lumías.
Nomparedes.	Talveila.
Renieblas.	Fuentelmonge.
Villaseca de Arciel.	Herrera de Soria.
Buberos.	Atauta.
Aldealafuente.	Villaverde del Monte.
Recuerda.	Tardajos de Duero.
Matasejún.	Cubo de la Solana.
Ventosa de San Pedro.	Cihuela.
Rollamienta.	Esteras de Medina.
Rebollar.	Benamira.
Torlengua.	Vildé.
Arenillas.	Herreros.
Carrascosa de Arriba.	Villanueva de Gormaz.
Bretún.	Fuentecantales.
Velamazán.	Almaluez.
Fuentetoba.	Vea.
Borjabad.	Valdenebro.
Sauquillo de Boñices.	Soliedra.
Almarail.	Momblona.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Vinuesa.

Suplementos de crédito

Soria.	Matasejún.
Alconaba.	Ventosa de San Pedro.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022